OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA:
18 DIC. 2008
REGISTRO | EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Informe Nº 0526-2008-GART**

**Informe Legal sobre procedencia de publicar la resolución que incorpora un nuevo sistema de transmisión y corrige un error material, en la Resolución OSINERGMIN 634-2007-OS/CD, que aprobó las Áreas de Demanda**

**Para** : División de Generación y Transmisión Eléctrica

**Fecha** : 18 de diciembre de 2008

**Expediente** : 2008-0449-GART

---

Mediante el presente Informe, analizamos la procedencia de publicar la resolución que: (i) incorpora un nuevo sistema de transmisión en el Área de Demanda 5 y (ii) corrige un error material de la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 487-2008-OS/CD, que aprobó las Áreas de Demanda, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y 30 de abril de 2015.

## 1) Antecedentes

1.1 El Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante RLCE), modificado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, dispone en su inciso i), literal I), que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda se agruparán por áreas a ser definidas por OSINERGMIN. Asimismo el literal II) del mismo inciso señala que, para cada área, se determinará un peaje único por cada nivel de tensión.

1.2 Mediante Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, de acuerdo con las normas citadas en el párrafo precedente, se aprobaron las áreas de demanda de diversos sistemas eléctricos, según los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos N° 0265-2007-GART y 0360-2007-GART.

## 2) Incorporación de ELECTROPERÚ como titular de transmisión en el Área de Demanda 5

2.1 Mediante documento C-1169-2008, recibido el 27 de noviembre de 2008 según Registro GART 8005, la empresa ELECTROPERÚ S.A. manifiesta que no se le ha considerado como titular de transmisión en el Área de Demanda 5, en su calidad de propietario de la celda de 220 kV ubicada en la subestación Campo Armiño correspondiente a la salida a la subestación Cobriza I, solicitando se le incluya como titular de transmisión del Área de Demanda 5. Como sustento de su petición, adjunta la documentación de fijación de tarifas de transmisión tramitada del año 2001.

2.2 Al respecto, de acuerdo a lo informado por el área técnica, se ha procedido a analizar la solicitud de ELECTROPERÚ (como consta en el informe técnico respectivo), corroborándose que es el titular de la mencionada celda, y

señalándose que, de esta forma, resulta necesario modificar la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, con la finalidad de agregar a la citada empresa como titular de transmisión en el Área de Demanda 5 y, consecuentemente, sea considerado en la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, correspondiente al período mayo 2009 – abril 2013.

2.3 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, OSINERGMIN determinará las áreas de demanda a las que pertenecen las instalaciones de transmisión que se integren al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, a partir del 29 de octubre de 2007, así como de aquellas no contempladas en la citada Resolución, tomando en cuenta, para tal efecto, su cercanía con las áreas de demanda definidas en el Artículo 1° de la misma.

2.4 De esta manera, dada la autorización expuesta en el párrafo precedente para incluir nuevos sistemas de transmisión en las Áreas de Demanda, así como el análisis favorable emitido por el área técnica, se considera procedente aprobar, mediante Resolución de Consejo Directivo, la incorporación de ELECTROPERÚ como titular de transmisión en el Área de Demanda 5, modificándose la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD.

**3) Corrección de Error Material contenido en la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD**

3.1 En este aspecto, el área técnica señala que, luego de una revisión de oficio de lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, se ha encontrado que el sistema Puerto Maldonado – Mazuco, actualmente perteneciente al área de Demanda 11, correspondía asignarse al Área de Demanda 10, toda vez que, conforme a los criterios utilizados para definir las Áreas de Demanda -que pueden corroborarse en el Informe Nº 0265-2007-GART, que sustentó la Resolución OSINERGMIN N° 485-2007-OS/CD, mediante la cual se prepublicaron las Áreas de Demanda-, tales áreas se definieron de acuerdo con las zonas geográficas del país y con las zonas de concesión de las empresas distribuidoras, siendo que un área comprende los sistemas eléctricos de las empresas concesionarias de distribución que se encuentren ubicados dentro de la misma. En ese sentido, concluye el área técnica que, en consideración a que el sistema eléctrico Puerto Maldonado – Mazuco corresponde a la empresa de distribución Electrosureste S.A, la misma que conforma el Área de Demanda 10; se ha incurrido en un error material en la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, al calificar al sistema eléctrico Puerto Maldonado – Mazuco como Área de Demanda 11, correspondiéndole pertenecer al Área de Demanda 11, debiendo corregirse dicho error material.

3.2 De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, dispone el citado artículo, que la rectificación adopta las formas y

modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

3.3 Siendo viable legalmente la corrección de errores materiales incurridos por la administración, como ha sido indicado en el párrafo precedente, corresponde corregir el error cometido en la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, al calificar al sistema eléctrico Puerto Maldonado – Mazuco, para lo cual se debe emitir otra resolución del mismo nivel.

## 4) Proyecto de Resolución

4.1 En principio, cabe señalar que la prepublicación en el tema de áreas de demanda, se considera conveniente solo para el caso de creación de nuevas áreas, toda vez que dicha creación involucra aplicación de criterios técnicos y la posibilidad de afectación de diversos usuarios y agentes, lo cual justifica recibir sus comentarios y sugerencias e incorporar los que resulten útiles y sustentados.

Sin embargo, en consideración a que, en el presente caso, se estaría disponiendo, mediante la resolución a aprobarse, la incorporación de ELECTROPERÚ y la corrección del error material, no nos encontramos en la premisa indicada en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que no amerita la creación de una nueva área de demanda, por lo que no se encuentra sujeta a la obligación de prepublicación.

4.2 El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con esta asesoría, habiéndose incorporado los fundamentos legales expuestos en el presente informe.

## 5) Conclusiones

5.1 Por las razones expuestas en el presente informe, esta Asesoría considera procedente, someter al análisis y aprobación del Consejo Directivo, la incorporación de ELECTROPERÚ como titular de transmisión en el Área de Demanda 5, modificándose, para tal efecto, la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD.

5.2 Conforme a las razones señaladas en el presente informe, esta Asesoría considera procedente, dentro de la resolución a ser aprobada, corregir el error existente en la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, al calificar al sistema eléctrico Puerto Maldonado – Mazuco, para lo cual se debe emitir otra resolución del mismo nivel.

**María del Rosario Castillo Silva**
**Jefe de Asesoría Legal**
**Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria**
**OSINERGMIN**